

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

*Acuerdo de prórroga al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una red de oficinas integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria.*

En Madrid, 18 de diciembre de 2009.

### REUNIDOS

Doña Carmen Gomis Bernal, secretaria de Estado para la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia en representación de dicho Departamento Ministerial, y actuando en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 14, apartado 6, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE).

De otra parte, don José Vicente Mediavilla Cabo, consejero de Presidencia y Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2009, en nombre y representación de dicha Administración.

### EXPONEN

Primero.- que con fecha 5 de julio de 2006 se firmo Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria, publicado en el Boletín Oficial del Estado en 7 de agosto de 2006 (BOE número 187), y en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC número 152) en 8 de agosto de 2006.

Segundo.- Que en la cláusula novena de dicho Convenio, las partes firmantes acordaron que surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y que el período de vigencia finalizará el 31 de diciembre de 2009, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de los intervinientes adoptado antes del fin de su vigencia.

Tercero.- Que las obligaciones asumidas entre las administraciones intervinientes y las entidades locales adheridas a dicho convenio, tal y como se establece en su cláusula décima, se entienden vigentes desde su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" hasta la extinción del Convenio Marco, por el transcurso de los plazos establecidos en el mismo.

Cuarto.- Que a fin de dar continuidad a la prestación de los servicios integrados de información, orientación, atención y tramitación sobre determinados aspectos de la actividad administrativa a través de las Oficinas Integradas de Atención al Ciudadanía, las Administraciones firmantes y las adheridas al mismo:

Acuerdan la firma de la presente prórroga al Convenio descrito en el exponiendo primero conforme a las siguientes

### CLÁUSULAS:

Primera.- Las partes firmantes acuerdan la prórroga del Convenio suscrito con fecha 5 de julio de 2006, para la implantación de una red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Cantabria, hasta el 31 de diciembre 2016.

Por lo tanto, los efectos del presente Acuerdo, se extenderán desde el día 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segunda.- Las Administraciones intervinientes y las adheridas al mencionado convenio, se comprometen a continuar desarrollando las actuaciones precisas, dirigidas a dar continuidad a la prestación de los servicios inte-

grados, anteriormente citados en el apartado cuarto de la parte expositiva y que constituyen el objeto del convenio.

Tercera.- Las obligaciones asumidas entre las administraciones firmantes y las entidades locales adheridas al Convenio Marco y las que se adhieran por el procedimiento establecido en la cláusula undécima del mismo, se entenderán vigentes hasta la extinción del Acuerdo de prórroga por el transcurso de los plazos o bien, por las causas previstas en las cláusulas novena y décima del precitado Convenio Marco.

Cuarta.- El mencionado Acuerdo de prórroga se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

La secretaria de Estado  
para la Función Pública  
(En virtud de las competencias  
atribuidas en el artículo 14,  
apartado 6, de la Ley 6/1997  
de 14 de abril, de la LOFAGE)  
Carmen Gormis Bernal

El Consejero de Presidencia y Justicia  
José Vicente Mediavilla Cabo

09/18741

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

*Anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de Fijación del Tipo de Gravámen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso en sesión extraordinaria, acordó aprobar inicialmente la modificación ordenanza Fiscal de fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles. Debido a que en el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOC, y en todo caso, en el ejercicio de 2010, que es el siguiente:

### "ORDENANZA FISCAL DE FIJACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

#### Artículo 2.-

1.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50%.

2.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,45%.

3.- El tipo de gravamen de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,60%.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indicándose que contra el acuerdo de esta disposición de carácter general únicamente cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de